

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN DEPORTIVA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO 1363/2007, DE 24 DE OCTUBRE.

En Sevilla, a 26 de enero de 2021

REUNIDOS

De una parte, Don Javier Imbroda Ortíz, Consejero de Educación y Deporte, en representación de dicha Consejería, nombrado Consejero por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019), por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, Don Francisco Luis Olmo García, con DNI 44272799F, en calidad de presidente de la Federación Andaluza de Natación, cargo electivo que ostenta desde el nombramiento efectuado por la Asamblea del día 2 de agosto de 2020, según queda convenientemente acreditado mediante certificación registral. Dicha Federación Deportiva está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el nº 099024 y domicilio a efectos de comunicaciones en C/ José Dámaso Pepete, 14005 – Córdoba.

Actuando ambas partes en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas y reconociéndose plena capacidad jurídica, en representación de los Organismos por cuya cuenta actúan

EXPONEN

PRIMERO. Que mediante la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, llevó a cabo la regulación de los aspectos curriculares, requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, la cual establece que, hasta la implantación efectiva de las mencionadas enseñanzas deportivas, las formaciones impartidas por las Comunidades Autónomas o federaciones deportivas, podrán obtener reconocimiento a efectos de la correspondencia con la formación deportiva prevista en dicho Real Decreto.

SEGUNDO. Que la disposición adicional primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas promoverán la firma de convenios con las federaciones deportivas de ámbito autonómico para el fomento de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

TERCERO. Que el artículo 7 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, establece que el bloque común de estas enseñanzas será obligatorio, tendrá carácter de oficialidad y será coincidente con el establecido para el conjunto de enseñanzas deportivas reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre; debiendo ser establecido su currículo por las administraciones educativas competentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En la Comunidad Autónoma de Andalucía el mencionado currículo ha sido publicado mediante Decreto 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía y la Orden de 5 de septiembre de 2012, por la que se desarrolla el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.

CUARTO. El Decreto 48/2013, de 16 de abril, por el que se regulan las competencias, estructura y funcionamiento del Instituto Andaluz del Deporte (en adelante IAD), en su artículo 1, configura al mismo, como un servicio administrativo con gestión diferenciada, de los previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, encontrándose adscrito actualmente a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, tal y como se dispone en los artículos 2 y 14 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte. Asimismo, en su artículo 2, le atribuye, entre otras funciones, la de impartir las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Que las Federaciones Deportivas Andaluzas y Españolas tienen entre sus fines la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades deportivas propias de cada una de ellas y, además, ejercen por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración y que gozan del carácter de utilidad pública, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

QUINTO. Que existe un interés común entre las partes firmantes del presente convenio para que este proyecto se haga efectivo, por cuanto supone una consolidación de las enseñanzas deportivas oficiales en el sistema deportivo andaluz, al mismo tiempo que un impulso a la necesidad de ofrecer al citado sistema unos profesionales del deporte capaces de garantizar la protección de salud y la seguridad de las personas consumidoras, así como de mejorar la calidad de los servicios deportivos.

Por ello se acuerda establecer este Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto definir los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte y la Federación Andaluza de Natación para impartir la formación deportiva del bloque común al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

SEGUNDA. Términos de colaboración de la Consejería.

La Consejería de Educación y Deporte a través del IAD, asume la organización y desarrollo de las enseñanzas del bloque común correspondiente al periodo transitorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, y en los Reales Decretos que establezcan los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas del bloque común que desarrollen títulos de enseñanzas deportivas de régimen especial, para cuyo fin el IAD aportará los recursos materiales y humanos necesarios para su desarrollo.

TERCERA. Términos de colaboración de la Federación Deportiva.

La Federación Deportiva de Natación impartirá el bloque específico y el de prácticas en los términos establecidos en los artículos 6, 8 y 9 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, que junto al bloque común de la cláusula anterior permitirá ofertar la totalidad de la formación que componen **las especialidades deportivas de natación, natación sincronizada, saltos y waterpolo**. La Federación se compromete a cumplir los requisitos y condiciones que por el IAD se establezcan para el desarrollo de la formación del bloque común.

La Federación Andaluza de Natación se compromete a realizar informes estadísticos en el plazo de un mes, a contar desde la finalización de cada una de las acciones formativas y del análisis global del convenio, siguiendo las directrices del IAD.

El profesorado que imparta las enseñanzas que corresponden a las Federaciones no tendrá ningún tipo de vinculación ni relación contractual en régimen administrativo o laboral con la Consejería de Educación y Deporte ni con el IAD.

CUARTA. Regulación específica.

La realización de estas actividades se regirán por lo establecido en la disposición adicional quinta y en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, además de la siguiente normativa autonómica: Decreto 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía y la Orden de 5 de septiembre de 2012, por la que se desarrolla el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía, y en particular las que regulen los procedimientos relativos a las enseñanzas deportivas de período transitorio que impartan las federaciones deportivas.

QUINTA. Comisión de seguimiento.

Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por tres personas en representación de la Consejería de Educación y Deporte pertenecientes al centro público IAD, y dos en representación de la Federación. Ostentará la Presidencia de la comisión de seguimiento la persona titular de la Jefatura de Estudios del IAD. Ejercerá la Secretaría una persona funcionaria perteneciente al IAD, a la que le corresponderá las funciones definidas en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comprometiéndose las partes a resolver de mutuo acuerdo en el seno de la citada comisión, las incidencias que puedan sobrevenir en aplicación de este convenio relativas a su interpretación, cumplimiento, extinción y efectos. Su régimen de funcionamiento se sujetará a lo establecido en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los miembros de la comisión de seguimiento podrán designar suplentes que les sustituyan en los casos de ausencia, enfermedad u otras causas justificadas.

SEXTA. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene carácter administrativo y le es de aplicación lo expresado en el Título Preliminar, Capítulo VI de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, en virtud de lo expresado en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, queda fuera del ámbito de aplicación de la citada norma, rigiéndose por las normas particulares contenidas en el mismo y aplicándose los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse de conformidad con lo establecido en su artículo 4.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

SÉPTIMA. Publicidad y plazo de vigencia.

La Consejería de Educación y Deporte, a través del IAD, aparecerá como entidad organizadora a efecto de publicidad, en todos los medios y soportes de difusión de dicha actividad docente, todo ello de conformidad

con lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

Este Convenio se perfecciona con la prestación del consentimiento de las partes y surtirá efectos a partir de su firma. Su plazo de vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización conforme a lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Sin perjuicio de las causas de resolución previstas en la cláusula octava, el convenio cesará en sus efectos con la derogación normativa que regula la formación deportiva del periodo transitorio por la normativa que establezca las enseñanzas deportivas de régimen especial en relación con la modalidad deportiva que en cada caso se trate. En todo caso, en los términos que establezca la normativa de aplicación se procurará que no se cause perjuicio alguno a los cursos que se estuvieran impartiendo garantizando la conclusión de los mismos.

OCTAVA. Resolución y extinción.

1.- El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2.- Son causas de resolución del Convenio, las que se establecen a continuación, que quedan supeditadas a que se garantice por las partes que, en ningún caso, se pueda causar perjuicio alguno al desarrollo del curso académico, debiendo prevalecer la impartición efectiva de las enseñanzas:

- El mutuo acuerdo de las partes firmantes siempre que quede garantizada la continuidad de las enseñanzas durante el curso académico.
- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- Las generales establecidas en la legislación vigente.
- La extinción de personalidad de la Federación deportiva.

– La imposibilidad sobrevenida de cumplir con el objeto del convenio.

Extinguido el convenio se procederá a su liquidación al objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

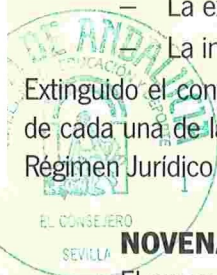
NOVENA. Modificación del convenio.

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas y requerirá el acuerdo unánime de las partes.

DÉCIMA. Confidencialidad de la información y protección de datos.

Las partes intervinientes se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados como consecuencia de la ejecución del presente convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 y cumplirán con las obligaciones de información establecidas en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos, en relación con aquellos interesados de los que se obtengan datos personales.



Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Y en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente convenio, por duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA
DE NATACIÓN

Fdo.: Javier Imbrodá Ortiz

Fdo.: Francisco  Luis Olmo García

